

ELI	M	11	A	DO

20 MAY 2014

FIRMA:

**FECHA** 

LREGISTRO NACIONAL DE CLASIFICACIÓN.

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE TURISMO AVENTURA PARQUE ILIHUE, GABRIEL ROJAS RUDOLPH Y COMPAÑÍA LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 78

Valdivia, 30 DE DICIEMBRE 2013

**VISTOS:** 

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. N° 184 de 2011, de nombramiento y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

## **CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 02 de noviembre de 2011, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos PARQUE ILIHUE, RAZÓN SOCIAL GABRIEL ROJAS RUDOLPH Y COMPAÑÍA LIMITADA RUT: 76.012.222-K, ubicado en CAMINO A RIÑINAHUE KM. 5,3 S/N LAGO RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS con número de registro 1.439 y auto-clasificación de CANOTAJE.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que con fecha 30 de diciembre de 2013, PARQUE ILIHUE, RAZÓN SOCIAL GABRIEL ROJAS RUDOLPH Y COMPAÑÍA LIMITADA RUT: 76.012.222-K, ubicado en CAMINO A RIÑINAHUE KM. 5,3 S/N LAGO RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS, no presta el servicio de CANOTAJE, registrado bajo el Nº 1.439.

2000年1月1日



6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto Nº 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. ELIMÍNASE del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador PARQUE ILIHUE, RAZÓN SOCIAL GABRIEL ROJAS RUDOLPH Y COMPAÑÍA LIMITADA RUT: 76.012.222-K, ubicado en CAMINO A RIÑINAHUE KM. 5,3 S/N LAGO RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS con número de registro 1.439 y auto-clasificación de CANOTAJE por la causa señalada en el numeral 5º de la presente resolución.

2. PUBLÍQUESE en la página web del Servicio.

## ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Angel Beroiz

os Ríos.

Director Regional de Turismo

ABI/lao/cgg

Interesado

Dirección Regional (2)

Subdirección de Desarrollo (2)

STATE OF THE STATE